

**María Torres Pérez\***

## **El artículo 23 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea sobre la igualdad entre hombres y mujeres**

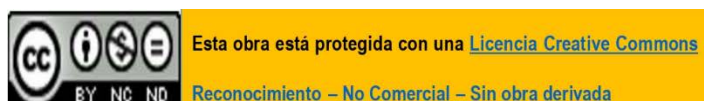
### **DIAPPOSITIVA 1**

Hola, bienvenidos. Soy María Torres y en este vídeo voy a hablar de la igualdad entre hombres y mujeres, integrada en el Título III de la Carta dedicado de forma general a la igualdad.

### **DIAPPOSITIVA 2**

La igualdad entre hombres y mujeres se afirma de forma particular en el artículo 23 de la Carta, según el cual “La igualdad entre mujeres y hombres deberá garantizarse en todos los ámbitos, inclusive en materia de empleo, trabajo y retribución. El principio de igualdad no impide el mantenimiento o la adopción de medidas que supongan ventajas concretas en favor del sexo menos representado”

Sin embargo, esta previsión debe leerse de forma conjunta a otras previsiones dedicadas a la prohibición de las discriminaciones o a la lucha de



---

\* Profesora Contratada Doctora de Derecho Internacional Público. Universidad de Valencia (España).

la Unión contra las mismas, con el fin de dotarla de contenido preciso, ya que la igualdad entre hombres y mujeres es no solo un valor de la propia Unión Europea, tal y como se recoge en el art. 2 del Tratado de la Unión, sino también uno de sus objetivos primordiales del artículo 3.

En cualquier caso, el art. 23 se considera por la mayoría de la doctrina como reflejo del umbral normativo básico en la materia.

Actualmente, la Unión cuenta con una batería de Directivas dedicadas a concretar esta igualdad en ciertos ámbitos, entre las que destacaremos dos: la Directiva 2004/113/CE del Consejo de 13 de diciembre de 2004 por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres al acceso a bienes y servicios y su suministro, y la Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y Consejo de 5 de julio de 2006 relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación.

### **DIAPOSITIVA 3**

La igualdad de trato puede exigirse tanto por mujeres como por hombres, ya que la discriminación puede afectar a ambos sexos, incluyéndose también por parte del TJUE en esta previsión la cuestión del género entre las discriminaciones prohibidas.

Los Estados miembros de la Unión se comprometen a derogar todas las normas internas contrarias al desarrollo del derecho derivado y aprobar las medidas necesarias para su respeto, declarando nulas las disposiciones contrarias.

## **DIAPOSITIVA 4**

El principio de igualdad de trato, sin embargo, no prohíbe, como señala el artículo, la adopción de medidas que supongan ventajas concretas (acciones positivas) o creen situaciones conocidas como de “protección especial”, encontrándose entre estas la protección en caso de embarazo y la de la maternidad.

Las acciones positivas se caracterizan, según ha declarado en multitud de ocasiones en TJUE, por:

- 1) Ser excepciones al principio de igualdad.
- 2) Tener una finalidad precisa y limitada, a saber: eliminar o reducir las desigualdades de hecho que pudieran existir en la vida social.
- 3) La necesidad de que exista una situación de infrarrepresentación que justifique su aplicación en el acceso.
- 4) La necesidad de valoración objetiva de todos los candidatos con independencia del criterio del sexo.

Sin cumplirse estos criterios, podrán ser consideradas como discriminatorias.

## **DIPOSITIVA 5**

Esto es todo lo que les tenía que decir. Muchas gracias por vuestra atención.